

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### LITURGIA.—4.ª SERIE.

(Continuacion del artículo 9.º)

#### § IV.

*Renovacion en concurso de administrarse la Comunión.*

Hasta haber sumido el *Sanguis* y estraido el copon del tabernáculo, se practicará lo que respectivamente correspondá, segun lo prevenido en los §§ II y III precedentes. Hecho esto abre el copon, sume la forma mayúscula, y queda en meditacion: entretanto el ministro dice la confesion, y á su tiempo el sacerdote el *Misereatur vestri*, y vuelto de espaldas en medio del altar (como si sobre él no estuviesen las formas recién consagradas (Cavalier. tom. 4, c. 4, de cr. 11, n. 13 post med. y otros, que lo advierten así en la comunión del Jueves Santo), las cuales en ese intermedio podrá cubrir las con la patena ó vuelta del corporal, para preservarlas de las moscas (Zuaz. part. 2, cap. 21, n. 9), máxime en verano) dice *Ecce Agnus Dei*, y administra la comunión con las formas

antiguas: administrada ésta vuelve al altar, deja el copon, hace genuflexion, lo purifica y pone en él las formas, lo cubre con el tape de plata, toma vino en el cáliz, recoge los fragmentos, los echa en él, sume la purificacion, hace la ablucion acostumbrada y ejecuta lo demas segun queda advertido en el § II. Si no bastan para la comunión las formas antiguas, distribuida la última vuelve al altar, deja el copon, hace genuflexion, lo purifica sobre el cáliz, pone las formas recientes en la patena, de ella las traslada al copon, y prosigue la comunión. Si al contrario sobra en algunas, no mezclará con ellas las recién consagradas, sino que las deberá consumir; y si esto lo previere podrá suspender hasta entonces el sumir la forma mayúscula, la cual nunca ha de distribuirla á los fieles, ni dar á ninguno mas que una forma (S. C. Concil. 12 febr. 1679, et Olalla ibid. n. 532): como ni tampoco, en sentir del Cavalieri, fundado en el decreto aquí citado (Cavalier. tom. 4, c. 4, Decr. 2, n. 9 ante medium), puede partirse una forma porque no quede alguno sin comulgar, y mucho menos la hostia del Sacrificio, que no sea para dar el

Viático : *Cum Ecclesiæ praxis* (dice aquel in fine n. 9) *justis de causis relicta tota hostia pro celebrante, fidelibus quid integrum assignaverit.*

§ V.

*Consagracion de formas sin el concurso de la renovacion.*

Si no siendo dia de renovacion se hubiesen de consagrar formas, y estuviesen en el corporal, hará lo que se previene en el § II, hasta haber sumido la hostia del Sacrificio. Sumida ésta, retira el cáliz un poco al lado del Evangelio, abre el tabernáculo, tira la cortina, hace genuflexion, saca el copon al medio del corporal, repite la genuflexion, lo abre, pone las formas en la patena, y de ella las pasa al copon con el índice y póliz derechos, y lo cierra (Rubric. missal. de Ritu servand. tit. X, n. 5): recoge los fragmentos, los echa al cáliz, sume el *Sanguis*, purifica el cáliz con vino y lo sume, hace genuflexion, introduce el copon en el tabernáculo, repite la genuflexion, cierra la puerta, y hace la ablucion de los dedos (Merat. part. 2, tit. X, rubr. 5, n. 16. Bauldr. part. 3, Rit. servand. in celebrat. missæ, tit. X, rubr. 7, n. 4). Aqui se debe advertir que si en el copon que se ha extraido del tabernáculo habia algunas formas, no debe poner sobre estas las recién consagradas, sino que debe sumir aquellas despues del *Sanguis*: solo podrá hacerse esta mezcla en iglesias de feligresía muy numerosa durante el cumplimiento pascual y otros dias de mucho

concurso, en que se supone se consumirán todas sin que pasen muchos dias. Si las formas se han consagrado en algun copon, se introducirá éste en el tabernáculo, tomada la purificacion del cáliz antes de la ablucion de los dedos, segun Merati (ubi supra). Este mismo autor dice que algunos quieren que en tal caso quede el copon sobre el corporal hasta haberse concluido la misa, y que entonces se introduzca. Tal vez se fundarán en la *Rubr. n. 7 del tit. 40 del Ritus celebrandi missam*; pero segun se deduce del Quarti (part. 2, tit. X, in rubr. 7), esta Rúbrica es para cuando por algun motivo particular ha de quedar el Santísimo sobre el altar, como sucede el dia de Corpus, y cuando en el altar en que celebra no hay tabernáculo: porque no debe separarse del altar para efecto de reservar el Sacramento durante la misa, como ni tampoco para sacar el copon para la renovacion, sino que en este caso debe sacarlo antes de comenzar la misa (Olalla, ibid. n. 525): debiendo en ella observar las ceremonias particulares de misa con espuesto, y el cáliz mientras está cubierto con el velo lo tendrá un poco ladeado hácia la parte del Evangelio, y el copon en medio (Gavant. part. 2, tit. X, rubr. 7, lit. b. penes med.).

De un periódico de la noche tomamos la siguiente correspondencia:

CONVERSION AL CATOLICISMO.

«Damos cabida con el mayor placer á las siguientes noticias que nos remite nues-

tro activo é ilustrado corresponsal de Oviedo, acerca de un acontecimiento que viene á mitigar en parte los acerbos dolores que se halla sufriendo en esta época tristísima la Iglesia de España.

»Es una nueva conquista que añadir á las muchas que obtiene diariamente la verdad sobre el error, y debida al celo pastoral del respetable anciano que, para bien de sus fieles, ocupa la Silla episcopal del principado de Asturias.

»D. Silvestre Maguet, capitán efectivo, hijo del general de este nombre, húngaro de nacimiento, llegó á nuestro país en ocasión en que, con el fervor propio de nuestro pueblo, se celebraba la declaración dogmática de la Inmaculada, desplegando toda la pompa y solemnidad que tanto distingue de las falsas religiones á la religión católica.

»Conmovido su corazón, ardió desde entonces en deseos de abjurar los errores del culto que profesaba, y que no era sino una confusa y vergonzosa mezcla del judaísmo, protestantismo y gentilismo. Nada sabía ni de la eternidad, ni de la inmortalidad del alma; el joven húngaro ignoraba la existencia de estos sacrosantos dogmas.

»Su padre había muerto en la guerra de 1848, y en ella pereció también un hermano de nuestro convertido. Solo y abandonado, recorrió la mayor parte de los países de Europa y algunas poblaciones de África.

»Allí fué, según parece, donde, á causa del trato con los católicos, sintió por primera vez grandes simpatías hacia una religión que hoy es ya la suya, y en la que debía ingresar merced á la tierna solicitud y constantes desvelos del Obispo de Oviedo.

»Recibido por ese ilustre Prelado, le dió

asilo en su palacio, procurando que no careciese de nada, y confiando su educación cristiana á su sobrino el doctor Don Domingo Díaz Caneja, quien con sus talentos y su celo, aprovechando las buenas disposiciones del catequista, logró en muy poco tiempo ponerle en aptitud de recibir el agua del Bautismo.

»Este acto solemnísimo, término de la conversión y principio de una vida gloriosa para el húngaro, tuvo efecto el 4 de este mes en la capilla de palacio, y en medio de una numerosa y escogida concurrencia, que salió conmovida, y llevando gratos recuerdos de la caridad evangélica del Prelado, y de la unción y compostura del nuevo hijo de Jesús.

»Se le puso por nombre Domingo María Ignacio.

»El primero de su padrino, D. Domingo Díaz Caneja; el segundo de la Virgen, á quien atribuye su conversión; y el tercero del virtuoso Prelado, que con sus lecciones y experiencia supo atraerle al camino de la verdad.

»El convertido permanece en el palacio episcopal, sostenido por el Obispo, hasta que se le proporcionen medios para atender decorosamente á su subsistencia.

»La relación de nuestro corresponsal concluye refiriéndonos que como no creía en la inmortalidad del alma, cuando le preguntaron: *fides quid præstat?* contestó afectado y lleno de entusiasmo: *vitam æternam.*»

## LA VOZ DEL CATOLICISMO,

Ó DEFENSA DE LA DEFINICION DOGMÁTICA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARIA, Y REFUTACION DE LAS DOCTRINAS DEL SEÑOR J. J. Y T. ESPUESTAS EN EL FOLLETO NULIDAD DE LA DECLARACION DOGMÁTICA:

POR DON ANTONIO ROMERO,

*exclaustrado de carmelitas descalzos y ex-lector de Teología y Filosofía.*

(Continuación.)

### ARTÍCULO II.

*La Iglesia decide solemne é irrevocablemente las controversias dogmáticas por medio del Romano Pontífice.*

La materia de este artículo no es ni ha podido ser una cuestion, por mas que se haya pretendido ponerla en tela de juicio. Es sin duda una grave alucinacion suscitar dudas sobre un punto incontrovertible confundiendo miserablemente las cuestiones de la escuela con las verdades inconcusas de la Religion. La Iglesia católica tiene anatematizado el protestantismo, y jamás los católicos pueden poner en duda lo que la Iglesia cree, lo que la Iglesia confiesa. Por diferentes y diversas que sean las escuelas teológicas cuando se trata de creencias, no hay mas que una. Por esto todos los teólogos lo mismo los galicanos que los ultramontanos, creen y confiesan que al recibir San Pedro de Jesucristo la investidura de Gefe de la Iglesia, recibió como suprema autoridad el derecho de definir el dogma y decidir las controversias que se suscitaren acerca de la fé católica. Los sucesores de San Pedro han ejercido esta suprema autoridad, los padres nos la han enseñado: los concilios la han reconocido y venerado: los fieles todos la han acatado, y hasta los mismos herejes la han confesado. Esta es la razon porque nos admira, que haya quien llamán-

dose católico, lleve descaradamente sus pretensiones descaminadas hasta reducir á la mas completa nulidad el Primado de dignidad y jurisdiccion, que tiene y ejerce en toda la Iglesia el Romano Pontífice, afirmando con los protestantes, que la decision dogmática de nuestro Santísimo Padre Pio IX acerca de la Inmaculada en nada amengua la libertad, que asiste á los católicos para creer, ó no creer el privilegio de la Concepcion sin mancha de la Santísima Virgen Maria. Acaso suceda que la decision Pontificia no amengüe en punto de creencia la libertad del folletista; pero los católicos sabemos que en materia de fé no podemos tener otra doctrina que la que nos enseña el Romano Pontífice, á quien como supremo gerarca y cabeza visible de la Iglesia pertenece en primer lugar definir y decidir las controversias dogmáticas, exigiendo necesariamente sus decisiones la sumision y obediencia de los fieles.

Para que nuestro autor conozca lo falso y erróneo de su doctrina, bastará solo el testimonio de un Santo Padre, cuya doctrina es la doctrina de la Iglesia, porque nacido en los últimos siglos logró reunir en sus obras todo el espíritu y sabiduria, que se hallaba esparcida en los escritos de todos los Padres y Doctores de la Iglesia. El Angélico maestro Santo Tomás de Aquino resuelve todos los argumentos, que han podido oponer contra esta verdad los hereges, y con aquella claridad y multitud de razones, que admiramos en los escritos de este santo doctor, deja defendido y asentado el dogma católico. En la 2. 2. art. 1. q. 10 pregunta si pertenece al Romano Pontífice formar el símbolo de la fé; responde que sí y lo prueba de este modo: «la formacion ó edicion del símbolo se hace en un concilio general, » el cual solo puede ser congregado por » la autoridad del Romano Pontífice co-

»mo consta de las decretales dist. 17. c. 4, et. 5; luego la formacion ó edicion del símbolo pertenece á la autoridad del Romano Pontífice.» Despues en el cuerpo del artículo prueba esta verdad con toda estension. «Como ya se ha dicho, continúa el santo, es necesaria una nueva edicion del símbolo para evitar nuevos errores; perteneco pues la edicion del símbolo á la misma autoridad, á que corresponde determinar definitivamente las cosas que son de fé, para que sean tenidas por todos con fé firme; esto pertenece á la autoridad del Sumo Pontífice, al cual se han de llevar las causas mayores y dificiles de la Iglesia como consta en las decretales *extrav de baptismo, c. majores*. Por esto el Señor, como consta de San Lucas cap. 22, dijo á San Pedro. *Yo he rogado por tí, Pedro, para que no falte tu fé; cuando te hubieres convertido afirma á tus hermanos*. La razon de todo esto es, porque en la Iglesia no debe haber mas que una fé, segun aquello del Apóstol á los de Corinto epist. 1, cap. 1, *decidid todos esto mismo para que no haya cisma entre vosotros*; lo que no podria realizarse, si la cuestion suscitada no fuera terminada definitivamente por el juez de toda la Iglesia, y asi su sentencia ó definicion ha de ser tenida firmemente por toda la Iglesia. Por esto á solo la autoridad del Sumo Pontífice corresponde la nueva formacion, ó edicion del símbolo, como todas las demás cosas que pertenecen á toda la Iglesia, como la convocacion de un concilio general y otras cosas de esta clase.»

En el modo de espresarse el folletista nos demuestra, que la doctrina que impugnamos, no es de aquellas opiniones, que, conservando la unidad católica, libremente discuten y sostienen las escuelas. La doctrina del señor J. J. y T. no es la ultramontana, que el autor

se propone refutar, ni la llamada galicana, que niega la infalibilidad Pontificia y la pone en el consentimiento del Episcopado; pero al mismo tiempo enseña y confiesa, que todos los fieles deben sumision y respeto á las decisiones y decretos de los Sumos Pontífices, en los cuales como suprema autoridad de la Iglesia, reside la facultad para definir, terminar y decidir las controversias dogmáticas. Si hubieran negado esta prerogativa integrante al primado, hubieran caido en una manifiesta herejía y la Iglesia los hubiera arrojado de su gremio.

Es sin duda lamentable el estravío del folletista, nacido ciertamente de la confusion de ideas, llegándose á persuadir, que como disputan los teólogos sobre la infalibilidad del Papa, podia tambien disputarse de su autoridad para terminar y decidir las cuestiones dogmáticas, lo que es enteramente falso, como puede verse en la misma declaracion galicana (1). Para que vea el señor J. J. y T. que en esto no puede haber duda, ni cabe disputa, oiga al célebre Pedro de Ailli, uno de los Padres del Concilio Constantiense y maestro de Gerson. Corresponde dice, á la Santa Sede Apostólica el definir judicialmente con autoridad suprema sobre aquellas cosas que pertenecen á la fé (obras de Gerson tomo 4.º) El Juenin de sacramentos (cap. 8, art. 1.º del sacramento del orden en particular) pregunta cuáles son las prerogativas del primado del Romano Pontífice; y despues de decirnos que son muchas y muy estensas, se explica así: «Las definiciones del Romano Pontífice, ya sean sobre la fé, ya

(1) In fidei quoque quaestionibus praecipuas Summi Pontificis esse partes, ejus decreta ad omnes et singulas ecclesias pertinere... art. iv fictae declarationis gallicanae.

» sobre las costumbres son para toda la  
» Iglesia universal. De aquí es que todas  
» las Iglesias particulares deben prestar  
» á estas definiciones gran reverencia,  
» ni pueden ahora, ni han podido nunca  
» rechazarlas, ni menospreciarlas por su  
» arbitrio.» Pudiéramos alegar el testi-  
monio de Bossuet y de los teólogos fran-  
ceses unánimes en sostener esta indubi-  
table verdad, pero nos abstenemos de  
tanta cita por estar consignado como  
hemos dicho tanta verdad en la decla-  
racion galicana, adonde recurrirán en  
valde los enemigos del Sumo Pontífice  
para despojarle de su autoridad, que le  
corresponde por derecho divino.

¿Y qué católico puede dudar de la  
autoridad del Romano Pontífice para de-  
finir los dogmas, y decidir las contro-  
versias, constando esta verdad en los  
sagrados evangelios? Abramos estos li-  
bros santos, y veremos el cap. 16 de  
San Mateo, que Jesucristo prometió á  
San Pedro, *que seria el fundamento de  
su Iglesia, la piedra firme sobre que esta  
se habia de edificar y á quien habia de  
entregar las llaves de su Iglesia*, señal de  
la suprema potestad que tendria en ella.  
Esta promesa la vemos con todos los  
Santos Padres cumplida despues de la  
resurreccion del Señor; al cap. 24 de  
San Juan, *Simon hijo de Juan, dice el  
Señor á Simon Pedro, ¿me amas mas  
que todos estos? Señor, respondió, tam-  
bien sabeis que os amo: y el Señor le dijo:  
apacienta mis corderos. Segunda vez le  
dice: Simon hijo de Juan, ¿me amas?  
él le dice, Señor, tú sabes que te amo:  
el Señor dijo á Pedro: apacienta mis  
corderos. Tercera vez dice el Señor á  
Pedro: Simon hijo de Juan, ¿me amas?  
San Pedro se entristeció porque le dijo  
el Señor tercera vez ¿me amas? y le dijo:  
tú conoces todas las cosas, tú sabes que  
te amo: el Señor le dijo: apacienta mis  
ovejas.* Vemos en este pasaje de la santa  
escritura, como Jesucristo, soberano

Pastor encarga á Pedro el ministerio de  
apacentar, ó gobernar los corderos, que  
son los fieles, y las ovejas, que son los  
Apóstoles, recibiendo para ello una vi-  
gilancia universal, y una autoridad su-  
prema sobre todo el rebaño, ó sobre to-  
da la Iglesia universal. Para un corazon  
recto es suficiente este sagrado testimo-  
nio, porque la Iglesia lo ha entendido  
siempre en este sentido literal, y ha  
creido en todo tiempo la legítima auto-  
ridad del Romano Pontífice para definir  
y decidir los dogmas, que han de creer  
los fieles, como para condenar los erro-  
res, que han de detestar y huir, pues  
el oficio de Pastor es dar á sus ovejas  
los saludables pastos, que las han de  
alimentar, y separarlas de los dañosos  
y perjudiciales.

Que esta sea la doctrina de la Iglesia  
católica lo demuestra la sencilla consi-  
deracion, de que hace mas de mil y  
ochocientos años que los Romanos Pon-  
tífices ejercen esta suprema autoridad  
de decidir las controversias dogmáticas,  
y de definir los puntos de fé, y la han  
ejercido sin contradiccion alguna de la  
Iglesia. Decir que los Papas han abusa-  
do de su autoridad, porque en todos  
tiempos ha habido hombres obstinados  
y soberbios que, á pesar de su fallo, sos-  
tienen los errores condenados, seria lo  
mismo, que negar una potestad consti-  
tuida legítimamente y reconocida por  
tal en una nacion, so pretesto que hay  
rebeldes, que no se sujetan á su fallo.  
Sostener que el derecho del Papa para  
definir, y decidir, es un derecho que  
han usurpado á la Iglesia, seria destruir  
esta misma Iglesia, porque este atenta-  
do se refundiria en la Iglesia, que sostie-  
ne este derecho y le ha reconocido en  
todos los siglos, recibiendo los concilios  
generales las decisiones dogmáticas del  
Romano Pontífice como reglas de fé,  
inspiradas por el Espíritu Santo, dicta-  
das por San Pedro y firmadas por los

sucesores del Santo Apóstol, y asegurando otras veces, que Pedro es el que habla por boca del Romano Pontífice.

Los monumentos eclesiásticos, que hacen incontestable esta verdad, son tantos, que se necesitarían gruesos volúmenes solo para citarlos. Recorreremos la historia brevemente para que nuestros lectores se persuadan de tan importante verdad; pero suponiendo que todos, no han de ser teólogos, es necesario hacer una advertencia para la mejor inteligencia. Toda proposición condenada encierra la declaración de un dogma católico, ó la definición de una verdad de fé, que es la proposición contradictoria de la condenada. Pongamos un ejemplo: la Santa Sede condenó esta proposición de Jansenio: *en el estado de la naturaleza caída nunca se resiste á la gracia interior*. Su proposición contradictoria es de fé, á saber: *en el estado de la naturaleza caída alguna vez se resiste á la gracia interior*. Aun en aquellas bulas en que se condenan las proposiciones en globo, diciéndonos que son temerarias, erróneas, escandalosas, heréticas etc., se decide y se nos manda creer un dogma católico, cual es, que en el escrito condenado, no hay proposición alguna, á la que no convenga alguna de aquellas censuras.

Hecha esta advertencia, recorramos ligeramente la historia y en todos y en cada uno de los siglos, hallaremos los títulos gloriosos del sagrado derecho de los sucesores de Pedro para definir las verdades católicas, y decidir las controversias acerca de la fé. En los primeros siglos del cristianismo vemos una multitud de fanáticos, y sectarios enseñando perniciosas y absurdas doctrinas, é impura moral: los Nicolaitas, los Ebionistas, los Basilides, los Saturninos, los Valentes, los Maniqueos y otros muchos que hemos referido en el artículo anterior, enemigos todos de la religion, que

fueron condenados solemnemente con todos sus errores y sectarios; unos por sentencia de los Pontífices Romanos, otros por un concilio particular, ó por algun Obispo de las diócesis donde habian nacido las heregias cuyas decisiones aprobadas por la Silla Apostólica, ha tenido y tiene la Iglesia como definiciones dogmáticas solemnes é irrevocables. Con la historia en la mano veremos en todos los siglos acudir las Iglesias particulares al Romano Pontífice, consultándole en sus dudas, y esperando su decision para saber lo que habian de hacer: observaremos que todas las Iglesias llevaban á Roma, como á maestra de las demás, sus controversias dogmáticas para saber qué habian de creer, y que los Romanos Pontífices, en uso de su suprema autoridad y de la gloriosa prerogativa que habian recibido de Jesucristo de confirmar en la fé á sus hermanos, definian y decidian las cuestiones pertenecientes á la fé y á la moral. En los años primeros del cristianismo el cisma de la Iglesia de Corinto y los abusos tan escandalosos que se habian introducido en ella, fueron puestos en conocimiento del Papa San Clemente, el que inmediatamente en virtud de su autoridad y como Gerarca de la Iglesia corrige aquellos males, mereciendo tanta reverencia y obediencia su carta, que en muchas iglesias se leia en los divinos officios, como nos lo asegura San Gerónimo en el catálogo de los escritores eclesiásticos. La Iglesia de Smirna llevó al Papa la controversia de la celebracion de la Pascua, como nos lo dice San Gerónimo de *viris illustribus*. El Papa San Zeferino condenó los errores de Montano, como nos lo asegura Tertuliano, sectario de este hereje. «El Romano Pontífice, el Obispo de los Obispos, dice (lib. de la *Pudicitia*, cap. 1.<sup>o</sup>), ha dado un decreto perentorio, mandando que á los adúlteros y

» fornicarios, que hayan hecho penitencia, se les conceda el perdón.» Eusebio, lib. 6, cap. 43, testifica que el Papa Cornelio en un concilio de sesenta Obispos, que celebró en Roma, condenó definitivamente el cisma y heregía de Novaciano, siendo esta decision tan solemne é irrevocable, que asintieron á ella todos los Obispos católicos de la Iglesia dispersa. Vicente de Lerin, en su libro *contra las voces profanas*, nos atestigua: que la Iglesia del Africa llevó á la Santa Sede la cuestion de validez ó nulidad del bautismo dado por los herejes. Acaso este ejemplo parezca á los ojos de algunos de poca fuerza, por la resistencia de San Cipriano á la decision del Papa; pero aun cuando no tuviéramos por supuesta por los Donatistas la resistencia del santo mártir, ésta en nada contraría la autoridad, que en los primeros siglos reconocia la Iglesia en la Silla de Roma para definir y decidir el dogma. El mismo San Cipriano habia mandado al Papa San Clemente para su aprobacion las actas del concilio de Cartago año de 254, en el que se establecian las reglas de la penitencia para los apóstatas y libeláticos; y en la carta 55 al Papa Cornelio confiesa la doctrina de la Iglesia en este particular, diciendo: *las heregias no tienen otro origen, ni el cisma otro principio, que no obedecer al Sacerdote de Dios, ni pensar hay en la Iglesia uno que, como Vicegerente de Dios, á veces es Sacerdote, á veces juez.* Esta autoridad de San Cipriano seria por sí suficiente para desengañar á miserables ilusos, que separándose de la doctrina católica, la califican de opiniones ultramontanas, y de delirios de fanáticos adoradores del ídolo romano. Los católicos hacen muy poco caso de palabras vanas, y jamás los dieterios podrán separarlos de su creencia.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### NUEVO TESORO DE PÁRROCOS.

CONTIENE

el modo de practicar las ceremonias en los desposorios, bendicion y misa nupcial; la bendicion de candelas, ceniza y palmas, y los oficios de Semana Santa en las parroquias en que hay uno solo ó pocos mas sacerdotes: y varias formulas para bendecir animales, comestibles, etc.: todo segun el Memorial de ritos de Benedicto XIII. los decretos de la Sagrada Congregacion, y rituales de varias diócesis de España.

RECOPIADO

Por el Dr. D. Miguel M. y Sanz,

Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo, y de sagradas ceremonias en el tribunal de las Órdenes militares y en el Sinodo de Madrid.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Este libro se vende á 5 rs. en rústica y á 56 cuartos á la holandesa, en la librería de Sanchez, calle de Carretas: allí se vende tambien el *Modo de practicar las ceremonias de la Misa, así cantada como rezada, y de administrar la sagrada comunión*, por el mismo autor, á 4 rs. en rústica y 44 cuartos á la holandesa; y el *Manual para preparar á los niños á hacer su primera comunión, y rito para esta solemnidad*, aprobado por la Sagrada Congregacion de Ritos, á 20 cuartos.

## EL POR QUÉ

DE TODAS

### LAS CEREMONIAS DE LA IGLESIA

Y SUS MISTERIOS:

*Cartilla de Prelados y Sacerdotes, que enseña las Ordenanzas Eclesiásticas que deben saber todos los Ministros de Dios; escrito en forma de diálogo simbólico entre un Vicario instruido y un estudiante curioso por el presbítero*

DON ANTONIO LOBERA Y ABIO.

Consta de un tomo en 4.º mayor. Se remite por el Correo, franco de porte, mandando al hacer el pedido una libranza de 18 rs, á favor de D. Higinio Reneses, ó cuarenta sellos de á cuatro cuartos.

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RENESES,  
calle de Valverde, 24.